



**INFORME
CONSULTA FIDES**

**MOTINES Y SAQUEOS /
INTERRUPCIÓN DE
NEGOCIOS POR PANDEMIA**



FIDES
Federación Interamericana
de Empresas de Seguros



Consulta sobre Interrupción de Negocios como Consecuencia de una Pandemia

La **Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros (AGIS)** ha solicitado información relativa a las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo manejan las aseguradoras en sus respectivos países los motines y saqueos?
 - a. ¿Están incluidos en alguna póliza?
 - b. ¿Cobran alguna sobreprima?
2. ¿Cubren interrupción de negocios?
 - a. ¿Está incluido en alguna póliza?
 - b. ¿Se cubre en alguna póliza aparte?
3. ¿Cubren interrupción de negocios **como consecuencia de una pandemia**?
 - a. ¿Está incluido en alguna póliza?
 - b. ¿Se cubre en alguna póliza aparte?



Países que respondieron la consulta

16 países respondieron la consulta:





Motines y Saqueos

Resumen de Respuestas



¿Cómo manejan las aseguradoras en sus respectivos países los motines y saqueos?

¿Están incluidos en alguna póliza? ¿Cobran alguna extraprima?

PAÍS	Cobertura		Extra- prima
	Se cubre	Póliza	
1 Argentina	Si	Incendio	No
2 C. Rica	No	Se puede como cobertura adicional	Si
3 Ecuador	Si	Seguro de Bienes	Si
4 España	Si	Riesgos Extraordinarios	Si
5 E.U.A.	Si	Property Policy	Si
6 México	No	Se puede como cobertura adicional	No

PAÍS	Cobertura		Extra- prima
	Se cubre	Póliza	
7 Nicaragua	Si	Incendio	No
8 Panamá	Si	Incendio	Si
9 Paraguay	Si	Seguro de Bienes	Si
10 Rep. Dom.	Si	Incendio	No
11 Venezuela	Si	Incendio	Si

Motines y saqueos



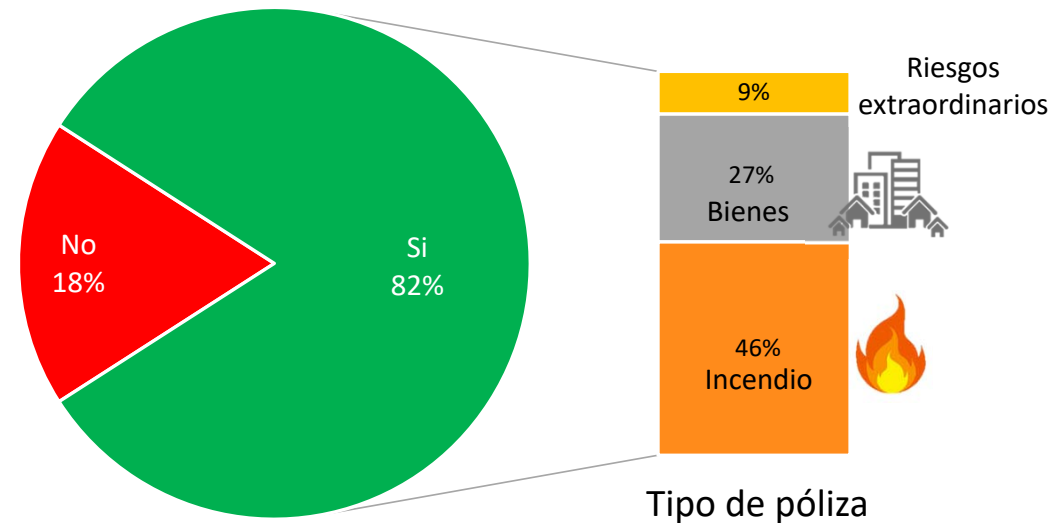
En casi todos los países, los **motines y saqueos** se incluyen como cobertura adicional de pólizas de incendio o bienes.

En **México** y en **Costa Rica**, en la mayoría de los casos, estos riesgos forman parte de las **exclusiones** en las Pólizas de Seguros de Daños.

En **España**, se indemnizan a través del Consorcio de Compensación en Seguros, que tiene por objeto cubrir las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, entre los que quedan comprendidos los motines.

En **Nicaragua**, los **motines** sólo se cubren en la póliza de transporte.

¿Están incluidos los **motines y saqueos** en alguna póliza?





Motines y saqueos



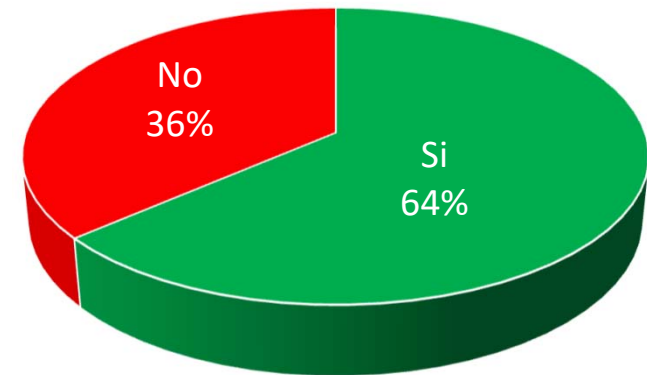
En los siguientes países, la cobertura de **Motines y Saqueos** se considera como una cobertura adicional, por lo que se cobra la prima adicional correspondiente:

- Costa Rica
- Ecuador
- España
- Estados Unidos
- Panamá
- Paraguay
- Venezuela

En **Argentina, Nicaragua y República Dominicana**, el costo de esta cobertura ya se considera incluida en la tarifa de las pólizas a la que pertenecen.

En **México**, al estar generalmente excluida esta cobertura, no forma parte del componente de la prima.

¿Cobran alguna sobreprima?





Motines y Saqueos – Caso España

En España, los motines y saqueos se catalogan por normativa española como Riesgos Extraordinarios:



Los siguientes fenómenos de la naturaleza: los terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.



Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.



Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz

En España existe una figura pública que actúa como asegurador de los riesgos extraordinarios que están cubiertos por las pólizas de seguros, el **Consortio de Compensación de Seguros (CCS)**. Este organismo público, dependiente del Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, así como los elementos inherentes a la función aseguradora que desarrolla, quedan regulados por su normativa específica, y tiene por objeto indemnizar las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos situados en España.





Interrupción de Negocios Resumen de Respuestas



¿Cubren Interrupción de Negocios?

¿Están incluidos en alguna póliza? ¿Se cubre en alguna póliza aparte?

PAÍS	Incluido en póliza		Póliza aparte
	Incluido	Póliza	
1 Argentina	Si	Todo Riesgo Operativo	No
2 C. Rica	Si	Todo Riesgo Operativo	No
3 Ecuador	Si	Incendio Ruptura de Maquinaria	No
4 España	Si	Riesgos Extraordinarios	
5 E.U.A.	Si	Property Policy	Se puede
6 México	Si	Incendio	Se puede

PAÍS	Incluido en póliza		Póliza aparte
	Incluido	Póliza	
7 Nicaragua	Si	Todo Riesgo de Incendio	No
8 Panamá	Si	Incendio	No
9 Paraguay	Si	Incendio Todo Riesgo Contratista	No
10 Rep. Dom.	No	Todo Riesgo	Se puede
11 Venezuela	No		Si



Interrupción de Negocios



En los siguientes nueve países, la **Interrupción de Negocios** se considera como una cobertura incluida en alguna póliza:

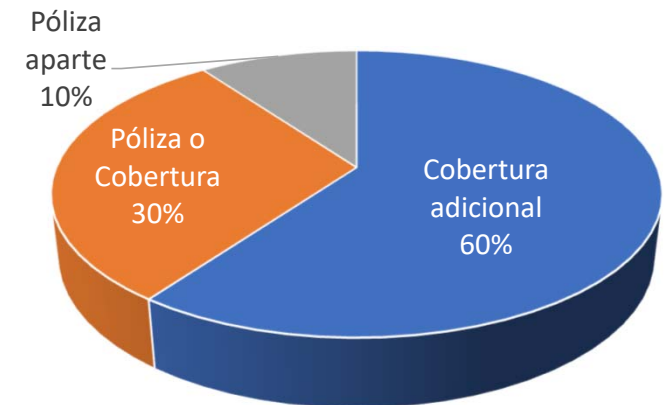
- Argentina
- Costa Rica
- Ecuador
- España
- Estados Unidos
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay

Aunque en **Estados Unidos** y en **México**, normalmente se incluye como cobertura adicional, es posible contratarla de manera independiente o bajo convenio expreso en una póliza aparte.

En **República Dominicana** se acostumbra emitirla en una póliza aparte, aunque se puede incluir como cobertura adicional en Pólizas a Todo Riesgo. En **Venezuela**, se debe contratar de manera separada.

En **España**, el CCS también cubre las pérdidas de beneficios, aunque éstas no corresponden necesariamente por toda la casuística de interrupciones de negocios. Además, este tipo de interrupciones de negocios deben ser consecuencia de un evento extraordinario.

Emisión como cobertura adicional o como póliza aparte





Interrupción de Negocios – Caso España

El CCS también cubre las pérdidas de beneficios, las cuales no se corresponden necesariamente por toda la casuística de interrupciones de negocio. Existen matices:

- Por pérdida de beneficios se entiende que ésta se produce siempre y cuando, a consecuencia de alguno de los acontecimientos extraordinarios, los resultados “normales” de la actividad económica del asegurado sufren alguna alteración, con motivo de haberse paralizado, suspendido o reducido los procesos productivos o de negocio.
- Ese tipo de disrupciones de negocio deben ser consecuencia de producirse un daño directo en el bien/objeto asegurado, como consecuencia de un evento extraordinario.
- A fin de que la pérdida de beneficios como consecuencia de riesgo extraordinario resulte indemnizable por el CCS, será necesario que la póliza ordinaria de seguro contemple su cobertura como consecuencia de alguno de los riesgos ordinarios de: incendio, explosión, robo, fenómenos atmosféricos o avería o rotura de maquinaria.
- Debe producirse un daño directo en los bienes que figuren asegurados en la propia póliza u otra distinta, y que sean propiedad o estén a disposición del propio asegurado.

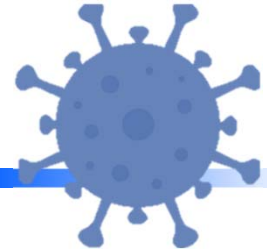
Por lo tanto, no quedarían cubiertas, las pérdidas de beneficios derivadas de daños producidos en otros bienes o en otras personas físicas o jurídicas distintas de las que se aseguren en el contrato de seguro. Por ejemplo, las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia de que otras personas distintas a las aseguradas en la póliza de seguro, no puedan suministrarle bienes o servicios como consecuencia del evento extraordinario.

En relación con la cuantificación de la indemnización, así como con los períodos de cobertura y de indemnización, serán los que se prevean en la póliza de seguro ordinario.



Interrupción de Negocios por Pandemia

Resumen de Respuestas



¿Cubren Interrupción de Negocios como consecuencia de una pandemia?

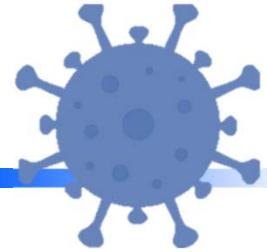
¿Están incluidos en alguna póliza? ¿Se cubre en alguna póliza aparte?

PAÍS		¿Cubierto?		Póliza aparte
		Si / No	Comentario	
1	Argentina	Podría	No existe texto uniforme	
2	Bolivia	No	No se cubre	No
3	Colombia	No	Se requiere de daño físico	
4	Ecuador	No	Se trata de daños consecuenciales por daño físico	
5	España	Podría	Está vinculada a daño material directo	Póliza de Cancelación de Eventos

PAÍS		Incluido en póliza		Póliza aparte
		Incluido	Póliza	
7	E.U.A.	No	Se requiere de daño físico	
8	Honduras	No	Se requiere de daño físico	No
9	Paraguay	Podría	En ciertas pólizas de Todo Riesgo Operativo	
10	Rep. Dom.	No	Ninguna póliza lo incluye	
11	Venezuela	No	Ninguna póliza lo cubre	No



Interrupción de Negocios por pandemia



En la mayoría de los países, el lucro cesante o interrupción de negocios se cubre únicamente si preexiste un daño físico como evento que origine su activación. Por lo tanto, la pérdida de ingresos a causa de pandemia no activa la garantía de esta cobertura.

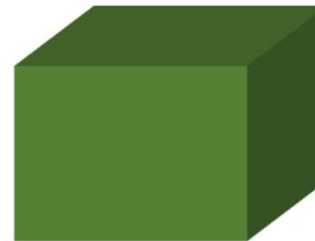
Países en donde está **excluída** la pandemia en la Cobertura de Interrupción de Negocios

Bolivia
Colombia
Ecuador
Estados Unidos
Honduras
República Dominicana
Venezuela



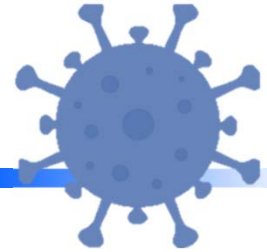
Países en donde se podría indemnizar la pérdida de ingresos ocasionada por pandemias

Argentina
España
Paraguay





Interrupción de Negocios por pandemia



Países en los que se pudiera cubrir la Interrupción de Negocios como consecuencia de Pandemia



En **Argentina**, no existe un texto uniforme aplicado a todo el mercado. La cobertura se ajusta a los contratos de reaseguro y/o analizado en función del riesgo. En algunos textos, existe una exclusión general de polución, entre la que se encuentran virus.



En **España**, como en la mayoría de los países, las coberturas de Interrupción de Negocios están vinculadas a la producción de un daño material directo. Por ello, en caso de pandemias, la incidencia en este tipo de coberturas es mínima ya que no producen este tipo de daño. No obstante, existe otro tipo de pólizas como la de “cancelación de negocios”, en las que sí están previstas estas circunstancias y sí se cubrirían las pérdidas de beneficios, siempre y cuando no estén expresamente excluidas las pérdidas provocadas por contaminación por bacterias o virus.







En **Paraguay**, se podría cubrir en algunas pólizas de Todo Riesgo Operativo, aunque en general se encuentra excluido.

ANEXO 1 - Detalle de Respuestas





Países en los que se incluyen los Motines y Saqueos en Pólizas de Daños

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Cobran extraprima?
 Argentina	Desde el año 1980, a raíz de la subversión, las pólizas han incluido dentro de la cobertura de incendio estas coberturas.	Las primas incluyen dichas coberturas.
 Ecuador	La cobertura de motines y saqueos se puede incluir en seguros de bienes, a través de condiciones especiales.	Las compañías de seguros normalmente cobran una extra prima por la cobertura de motines y saqueos.
 Estados Unidos	La cobertura por <i>"Riot and riot attending a strike coverage"</i> se incluye en todas las pólizas estándares de Daños (como se incluyó en la póliza estándar de Incendio de Nueva York de 1946, sobre la cual se han basado todas las pólizas de daños por casi 75 años!) Aún cuando han surgido problemas con este tema en el pasado, sigue estando cubierta como parte de la póliza básica en Estados Unidos.	Las aseguradoras pueden cobrar más, dependiendo de la pérdida esperada basada en el tipo de riesgo, pero en la mayoría de los casos, este cargo es pequeño y afortunadamente, las pérdidas han sido pequeñas también.
 Nicaragua	Se cubre el pillaje y saqueo a consecuencia de Incendio y Eventos Catastróficos (temblor, terremoto, erupción volcánica, Inundación, daños por agua y/o maremoto, huracán, tifón, tornado, tempestades y granizo). El motín solo lo cubrimos en pólizas de transporte.	No, el costo ya va contemplado dentro de las coberturas CAT e Incendio.





Países en los que se incluyen los Motines y Saqueos en Pólizas de Daños

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Cobran extraprima?
 Panamá	Cubiertos en la Póliza de Incendio	Si
 República Dominicana	<p>Los peligros por Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros están en todas las pólizas de Incendio y Líneas Aliadas, Peligros Nombrados y/o Multirriesgo y/o cualquier producto relacionado a este ramo y/o Todo Riesgo de Propiedades, excepto cuando el cliente solicita su exclusión.</p>	Está incluida en la Tarifa de las pólizas descritas en la repuesta anterior.
 Venezuela	<p>La cobertura para motines constituye una cobertura adicional a la póliza de incendio. El condicionado fue elaborado por la Superintendencia y tiene carácter general y uniforme para todas las empresas. Si bien es una cobertura opcional, prácticamente es tradicional su contratación.</p> <p>Adicionalmente, en otros seguros combinados también es común incorporar la cobertura, en algunos casos opcional en otras dentro del producto básico, pero es obligatorio que sus condiciones se adapten al establecido por la Superintendencia.</p>	Si, al ser una cobertura opcional genera el cobro de una prima adicional.







Países en los los Motines y Saqueos son generalmente considerados **exclusiones**

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Cobran extraprima?
 Costa Rica	<p>Por lo general son eventos que excluyen las coberturas de los seguros que se ofrecen en el Mercado. El Reglamento SUGESE 01-08 (Anexo 1) define las categorías, ramos y líneas de seguros. Dentro de la categoría de seguros generales se encuentra el ramo de otros daños a los bienes y se incluye terrorismo, vandalismo como eventos que pueden provocarlos. Las compañías que ofrecen dichas coberturas, las incluyen como cobertura adicional.</p>	<p>Al ser incorporadas como coberturas adicionales, efectivamente se cobra una sobre prima.</p>
 México	<p>En la Mayoría de los casos, estos riesgos forman parte de las exclusiones en las pólizas de seguro de Daños; no obstante, cada aseguradora en el ámbito de su libre estrategia y apetito de riesgo podría contar con productos específicos que suelen ser contratados bajo convenio expreso. Estos riesgos suelen venir referidos en el Endoso de “Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas”, que forma parte de las Coberturas Adicionales o complementarias del Ramo de Incendio (que suele ser la cobertura básica), en particular, los motines y saqueos suelen estar explícitamente mencionados como exclusión cuando se presentan durante los actos antes mencionados.</p>	<p>Al estar generalmente excluidos no forman parte del componente de la prima, debido a que se trata de exclusiones.</p>







Respuestas – Interrupción de Negocios

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Se cubre en póliza aparte?
 Argentina	La cobertura de interrupción de negocios está incluida en la cobertura de todo riesgo operativo. Es una de las dos cobertura otorgadas por la póliza: cubre los daños materiales en un capítulo y la interrupción de negocios en el segundo.	La cobertura no se realiza por póliza separada.
 Costa Rica	Usualmente los seguros de todo riesgo incorporan cobertura de interrupción de negocio para compensar a la empresa por pérdidas de ingresos a consecuencia de daños sufridos por un evento cubierto por la póliza. Usualmente las guerras, tumultos, motines, saqueos, etc. son causal de exclusion de cobertura.	Usualmente se encuentra como cobertura dentro de la póliza de todo riesgo.
 Ecuador	La cobertura de lucro cesante se incluye en la póliza de incendio y líneas aliadas y ruptura de maquinaria.	No, la cobertura de lucro cesante siempre va atada a la póliza madre de incendio o ruptura de maquinaria.
 Estados Unidos	La cobertura de interrupción de negocios es una cobertura común en los Estados Unidos, y está cubierta en muchas líneas comerciales de seguros de daños; sin embargo, la compra generalmente depende del tamaño y tipo de negocio del asegurado.	Es posible tener una póliza de Interrupción de Negocios separada, pero es más usual que se incluya en alguna línea comercial de Póliza de Daños.





Respuestas – Interrupción de Negocios

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Se cubre en póliza aparte?
 México	Normalmente se incluye como cobertura adicional en las pólizas del Ramo de Incendio. Actualmente, los esquemas de protección de “Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales” se colocan bajo seguros convencionales; los cuales cada vez más se ven complementadas por seguros paramétricos y suelen estar vinculados, con de mayor frecuencia, a los seguros de riesgos catastróficos por desastres naturales. Aunque aún la penetración de estos esquemas paramétricos es baja, el sector cada vez más los identifica como un mecanismo atractivo de aseguramiento.	Es posible contratarla de manera independiente o bajo convenio expreso cuando la póliza base no la contempla.
 Nicaragua	Solo cuando el cliente la solicita y para que sea aplicable deben existir daños materiales en los bienes asegurados, y el bien que origina la pérdida consecuencial debe estar declarado en la Póliza.	No, siempre se incluye como una cobertura adicional dentro de la Póliza de Todo Riesgo de Incendio.
 Panamá	En la de Incendio	No
 Paraguay	Existen coberturas por la interrupción de negocios, principalmente en las coberturas de Incendio y/o Todo Riesgo Contratista, teniendo como disparadores la cobertura de la principal.	Desconocemos en el mercado una póliza específica para ello. Si la hay, su comercialización es mínima.







Respuestas – Interrupción de Negocios

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Se cubre en póliza aparte?
 República Dominicana	Con respecto a Interrupción de negocios, nuestra práctica es que en pólizas de riesgos nombrados emitimos interrupción en una póliza aparte.	En las pólizas a todo riesgo se incluye cómo una cobertura adicional.
 Venezuela	La cobertura o póliza para interrupción de negocios en Venezuela se debe contratar por separado, no está incluido en ninguna póliza, de hecho es una exclusión las pérdidas ocasionadas por dicho riesgo.	Si, hay tanto coberturas como pólizas que contemplan ese riesgo pero debe contratarse de manera separada.




Respuestas – Interrupción de Negocios como consecuencia de pandemia

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Póliza aparte?
 Argentina	<p>Corresponde tener en cuenta que la cobertura de todo riesgo operativo no cuenta con un texto uniforme aplicado por el mercado. En general, se ajusta a los contratos de reaseguro existentes y para algunos asegurados es analizado en función de cada riesgo cubierto.</p> <p>En algunos textos, existe una exclusión general de contaminación y polución.</p>	
 Bolivia	<p>No, las pólizas de seguros en Bolivia no cubren interrupción de negocios como consecuencia de una pandemia.</p>	<p>No, no se tienen coberturas independientes para la interrupción de negocios por pandemias.</p>
 Colombia	<p>En Colombia no hay un producto a la fecha que ampare la paralización del negocio como consecuencia de la pandemia. Los productos que aseguran el lucro cesante únicamente lo cubren si preexiste un daño físico como evento que origine su activación.</p>	
 Ecuador	<p>En el mercado de seguros ecuatoriano no existe póliza alguna que cubra la interrupción de negocios como consecuencia de pandemia. Siempre se trata de daños consecuenciales a consecuencia de un daño físico.</p>	








Respuestas – Interrupción de Negocios como consecuencia de pandemia

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Póliza aparte?
 España	<p>Tanto a nivel nacional como en la mayoría de los países, las coberturas de pérdida de beneficios o interrupción de negocios, están vinculadas a la producción de un daño material directo que afecte a un proveedor del asegurado (por ejemplo en una cadena de suministro) o bien al área del asegurado. De cualquier forma, el daño que se produzca y que dé origen a la pérdida de beneficios, debe estar cubierto en la póliza para que esta garantía despliegue todos sus efectos. Por ello, en caso de pandemias como el Covid-19, la incidencia de las mismas en este tipo de coberturas es mínima ya que las medidas administrativas que se adopten como consecuencia de estas pandemias, no pondrían en marcha la aplicación de estas garantías, pues como ya se ha dicho, están íntimamente ligadas a la producción de un daño material directo, lo cual no ocurre en estos casos</p>	<p>No obstante, hay otro tipo de pólizas, como son las de “cancelación de eventos o de negocios”, en las que sí están previstas estas circunstancias, es decir, interrupciones de negocio provocadas por este tipo de medidas de la administración, y en estos casos, sí se cubrirían las pérdidas de beneficios. No obstante, también pudiera darse el caso de que estuvieran expresamente excluidas, las pérdidas provocadas por contaminación de las instalaciones aseguradas por bacterias o virus y en estos casos, tampoco estaría cubierta esta situación. De cualquier forma, tanto en el caso de las coberturas de “pérdidas de beneficios” como en el caso ahora referido de “cancelación de eventos”, habría que analizar individualmente los términos de la póliza para poder determinar caso a caso, si el hecho en cuestión está o no cubierto.</p>



Respuestas – Interrupción de Negocios como consecuencia de pandemia

PAIS	¿Están incluidos en alguna póliza?	¿Póliza aparte?
 Estados Unidos	Generalmente la Interrupción de Negocios no se cubre en caso de no haber daño físico, aún como consecuencia de pandemia.	
 Honduras	La cobertura de interrupción de negocios no incluye la pandemia como tal. Los casos que pudiesen ser cubiertos son aquellos en que como producto de un daño físico a los bienes asegurados durante el tiempo de emergencia nacional (por ejemplo, daños por un saqueo) haya interrupción.	No se ha reportado pólizas que cuenten con esa cobertura.
 Paraguay	Podría cubrir en algunas pólizas de Todo Riesgo Operativo, en general se encuentra excluido.	
 República Dominicana	En ninguna de las pólizas emitidas por las aseguradoras del Mercado asegurador Dominicano tiene incluido la Interrupción de Negocios a consecuencia de una Pandemia.	No hay pólizas emitidas aparte para cubrir una Pandemia.
 Venezuela	No, ninguna póliza cubre la interrupción de negocios como consecuencia de una pandemia.	No, ni por cobertura ni por pólizas independientes las pandemias ni las epidemias son riesgos cubiertos

ANEXO 2

Motines y Saqueos - Caso España



Motines y Saqueos – Caso España

En España, los motines y saqueos se catalogan por normativa española como Riesgos Extraordinarios:



Los siguientes fenómenos de la naturaleza: los terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.



Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.



Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz

En España existe una figura pública que actúa como asegurador de los riesgos extraordinarios que están cubiertos por las pólizas de seguros, el **Consortio de Compensación de Seguros (CCS)**. Este organismo público, dependiente del Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, así como los elementos inherentes a la función aseguradora que desarrolla, quedan regulados por su normativa específica, y tiene por objeto indemnizar las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos situados en España.





Motines y Saqueos – Caso España

Riesgos cubiertos por el CCS:

Riesgo	Concepto	Cubierto por el CCS
MOTÍN	Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular	SI
TUMULTO POPULAR	Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín	SI
ACTOS VANDÁLICOS	Constituyen actuaciones distintas a las comprendidas en las definiciones de motín y tumultos populares	NO
SAQUEOS		Depende del contexto en que se produzcan



Motines y Saqueos – Caso España

Estos contratos de seguro concretos a los que hacíamos referencia, deben contemplar el aseguramiento de alguno de los siguientes elementos:

- a) En los seguros contra daños: vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendios y eventos de la naturaleza, otros daños en los bienes (robo, rotura de cristales, daños a maquinaria, equipos electrónicos y ordenadores), responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles y las de pérdidas pecuniarias diversas que vengan previstas en la normativa, entre las que se incluyen, como más adelante explicaremos, las interrupciones de negocio, inhabitabilidad o desalojo forzoso de viviendas, o pérdidas de alquileres de viviendas; así como modalidades combinadas de ellos o cuando se contraten de forma complementaria.
- b) En los seguros de personas: las pólizas del ramo de vida que garanticen exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento, incluidas las que contemplen además garantías complementarias de indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, en los términos que se determinan en la normativa específica del CCS; y las del ramo de accidentes que garanticen el riesgo de fallecimiento o contemplen indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, en ambos casos incluso si se hubiera contratado de forma combinada o como complemento de otro seguro.



Motines y Saqueos – Caso España

El seguro de riesgos extraordinarios ampara a las personas aseguradas de las pólizas de unos contratos de seguro concretos, sobre los que es obligatorio aplicar un “**sobreprecio**” adicional, un recargo, también regulado por ley.

Para tener derecho a la cobertura por riesgos extraordinarios, al precio del seguro se le añade un recargo legal obligatorio, formulado mediante una tasa propia aplicada sobre los capitales asegurados. Si bien existen normas especiales para determinados casos, el nivel general de la tarifa anual se encuentra publicada en la página web oficial del CCS.

(<https://www.consorseguros.es/>)

Los recargos del CCS son recaudados por las entidades aseguradoras juntamente con los recibos de las primas de los contratos de seguro.